

DECRETO N° 143

Corrientes, 30 de diciembre de 2013

VISTO:

La necesidad de constitución de los Fondos Permanentes de cada uno de los Servicios Administrativos de la Administración Central para el ejercicio financiero 2014, y sus respectivas Unidades de Organización, cuando así se estime conveniente; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la conformidad prestada por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas corresponde autorizar los Fondos Permanentes solicitados;

Que el presente se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 3055/2004, reglamentario del Régimen de Fondos Permanentes, autorizado mediante el Art. 75° de la Ley de la Administración Financiera - Ley N° 5.571;

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- CONSTITUYANSE en los Servicios Administrativos de la Administración Central los Fondos Permanentes para el ejercicio financiero 2014 que como **Anexo I** forma parte del presente, por los montos que en cada caso se indica; y en las respectivas Unidades de Organización cuando expresamente así se establezca, encuadrándose los mismos en el Decreto N° 3055/2004.

ARTICULO 2º.- EXCEPTUANSE a los Fondos Permanentes de la Jefatura de Policía dependiente del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio Secretaría General y del Ministerio de Desarrollo Social de lo consignado en los Arts. 23º, 28º y 29º Inc. b) Puntos 1 y 2 del Anexo I del Decreto N° 3055/2004; encuadrándose los mismos en la excepción establecida en el último párrafo del Art. 22º del nombrado Anexo y Decreto, cuando se reúna la condición allí citada.

ARTICULO 3º.- EXCEPTUASE al Fondo Permanente del Ministerio de Producción destinado al Programa de Ayuda a Pequeños Productores Agropecuarios, sus Asociaciones y/o Organizaciones y a la Unidad Provincial de Desarrollo Rural (Remates Ganaderos de Pequeños Productores, Ferias y Exposiciones); como así también a la Fiscalía de Estado destinado a Gastos en Juicios del cumplimiento del tope consignado en el Art. 28º del Anexo I del Decreto N° 3055/2004.

ARTICULO 4º.- EXCEPTUANSE a los Fondos Permanentes del Ministerio de Educación destinados a Trabajos Públicos en Infraestructura Escolar y Compra de Equipamientos y Mobiliario Escolar del cumplimiento del tope consignado en el Art. 28º del Anexo I del Decreto N° 3055/2004.

ARTICULO 5º.- AUTORIZASE al Ministerio de Producción para que con el Fondos Permanente destinado al Plan Ganadero Provincial (Ejecución del Sub Plan Aguas) pueda contratar con personas físicas -mediante Resolución del Sr. Ministro- exceptuándose de lo dispuesto en el Art. 101º del Anexo I del Decreto N° 3056/2004.

ARTICULO 6º.- AUTORIZASE a la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio para que con el Fondos Permanente destinado al Programa Crecer sin Trabajo Infantil y Promoción del Empleo pueda contratar con personas físicas -mediante Disposición del Sr. Subsecretario- exceptuándose de lo dispuesto en el Art. 101º del Anexo I del Decreto N° 3056/2004.

ARTICULO 7º.- LOS Fondos Permanentes de la Secretaría Legal y Técnica y de la Secretaría Privada del Gobernador serán constituidos, ampliados, repuestos, rendidos y cancelados por sus respectivos Departamentos de Administración, que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 3055/2004 y su Anexo I serán considerados con las mismas facultades, rango y trato que la Dirección de Administración del Ministerio Secretaría General; exceptuándose a dichos fondos de lo consignado en los Arts. 23º, 28º y 29º Inc. b) Puntos 1 y 2 del Anexo I del Decreto N° 3055/2004.

ARTICULO 8º.- POR los Servicios Administrativos Jurisdiccionales se emitirán los respectivos Libramientos de Entrega contra la Tesorería General de la Provincia, por los conceptos y montos consignados en el **Anexo I** del presente Decreto.

ARTICULO 9º.- LA totalidad de los Fondos Permanentes constituidos por el presente decreto deberán ser cancelados en el ejercicio financiero 2014, debiendo reintegrarse en el mismo ejercicio los saldos no utilizados de dichos Fondos Permanentes.

ARTICULO 10º.- EL presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 11º.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.